



Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

TOMO I	No. 0122	Lunes, 30 de Marzo del 2009	
Segundo Periodo Ordinario		Segundo Año	

Gaceta

Parlamentaria

El contenido del presente documento es sólo de carácter informativo



Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

LIX LEGISLATURA

- » Presidente:
Dip. Sebastián Martínez Carrillo
- » Vicepresidenta:
Dip. Silvia Rodríguez Ruvalcaba
- » Primera Secretaria:
Dip. María Hilda Ramos Martínez
- » Segundo Secretario:
Dip. Feliciano Monreal Solís
- » Secretario General:
Lic. Le Roy Barragán Ocampo
- » Director de Apoyo Parlamentario
Lic. José Guadalupe Rojas Chávez
- » Subdirector de Protocolo y Sesiones:
Lic. Héctor A. Rubin Celis López
- » Colaboración:
Unidad Centralizada de Información
Digitalizada

Gaceta Parlamentaria

Gaceta Parlamentaria, es el instrumento de publicación del Poder Legislativo y deberá contener: las iniciativas, los puntos de acuerdo y los dictámenes que se agenden en cada sesión.

Adicionalmente podrán ser incluidos otros documentos cuando así lo determine la presidencia de la mesa directiva. (Decreto # 68 publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado correspondiente al sábado 22 de diciembre del 2007).

Contenido

- 1 Orden del Día
- 2 Síntesis de Actas
- 3 Síntesis de Correspondencia
- 4 Licencias
- 5 Iniciativa
- 6 Propuesta



1.-Orden del Día:

1.- LISTA DE ASISTENCIA.

2. DECLARACION DEL QUORUM LEGAL.

3.- LECTURA DE UNA SINTESIS DEL ACTA DE LA SESION DEL DIA 2 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2008; DISCUSION, MODIFICACIONES EN SU CASO Y APROBACION.

4.- LECTURA DE UNA SINTESIS DE LA CORRESPONDENCIA.

5.- LECTURA DE LAS SOLICITUDES DE LICENCIA DE DIPUTADOS LOCALES.

6.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE REFORMAS A LOS ARTICULOS 60 Y 61 DE LA LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO VIGENTE EN EL ESTADO.

7.- LECTURA DE LA TERNA PROPUESTA, PARA LA DESIGNACION EN SU CASO, DE MAGISTRADO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL, EN SUSTITUCION DEL C. MAGISTRADO JESUS IBARRA VARGAS.

8.- ASUNTOS GENERALES. Y

9.- CLAUSURA DE LA SESION.

DIPUTADO PRESIDENTE

SEBASTIAN MARTINEZ CARRILLO



2.-Síntesis de Actas:

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE QUINCUGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA 2 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2008, DENTRO DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CON LA PRESIDENCIA DE LA DIP. EMMA LISSET LÓPEZ MURILLO; AUXILIADA POR LOS LEGISLADORES ANGÉLICA NÁÑEZ RODRÍGUEZ, Y MARIO ALBERTO RAMÍREZ RODRÍGUEZ, COMO SECRETARIOS, RESPECTIVAMENTE.

DEL DÍA, SE CITÓ EN 60 SEGUNDOS, A LA SIGUIENTE SESIÓN ORDINARIA.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS 18 HORAS CON 55 MINUTOS; CON UNA ASISTENCIA DE 18 DIPUTADOS PRESENTES, Y BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:

- 1.- Lista de Asistencia.
2. Declaración del Quórum Legal; y,
- 3.- Aprobación en su caso, de declaración de Recinto Oficial del Poder Legislativo.

APROBADO EL ORDEN DEL DÍA, LA DIPUTADA PRESIDENTA, DECLARÓ LA EXISTENCIA DEL QUÓRUM LEGAL.

ACTO CONTÍNUO, LA DIPUTADA PRESIDENTA, DIO LECTURA A LA APROBACIÓN EN SU CASO, DE DECLARACIÓN DE RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO. MISMA QUE SE SOMETIÓ A VOTACIÓN NOMINAL, DECLARÁNDOSE APROBADA EN LO GENERAL Y PARTICULAR.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR Y ESTANDO AGOTADO EL ORDEN



3.-Síntesis de Correspondencia:

No.	PROCEDENCIA	ASUNTO
01	Presidencias Municipales de Loreto, Juchipila, Mazapil, Tlaltenango de Sánchez Román y Ojocaliente, Zac.	Remiten el Informe Anual de Cuenta Pública, correspondiente al ejercicio fiscal 2008.
02	Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.	Remiten el Informe contable financiero que integra la Cuenta Pública del Organismo, correspondiente al período del primero de enero al 31 de diciembre de 2008.
03	Profra. Ma. del Carmen Paz Álvarez, Regidora con Licencia del Ayuntamiento de Jalpa, Zac.	Remite escrito, solicitando la intervención de esta Legislatura para que se le informe si incurre o no en Nepotismo, en virtud de que por circunstancias ajenas a su persona, la L.C. Elvia Susana Paz Álvarez (Hermana) viene ocupando el cargo de Tesorera desde el inicio de la actual Administración Municipal, y el Ayuntamiento le acaba de negar la renovación de su Licencia.



4.-Licencias:

4.1

Ciudad de Zacatecas a 30 de marzo del 2009.

DIPUTADO SEBASTIÁN MARTÍNEZ
CARRILLO

Presidente de la Mesa Directiva de la LIX
Legislatura

Del Estado de Zacatecas

P r e s e n t e.-

El suscrito Diputado Guillermo Huizar Carranza, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55 y 58 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el inciso f) del artículo 7 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; los relativos artículos 20 fracción VI y 36 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, le comunico que con esta fecha vengo a solicitar LICENCIA para separarme de mi encargo de Diputado Local toda vez que participaré como candidato a Diputado Federal por el I Distrito Electoral, lo anterior para los fines que legalmente procedan.

Le presento mi consideración.

A t e n t a m e n t e

GUILLERMO HUIZAR CARRANZA

Diputado a la LIX Legislatura



4.2

Ciudad de Zacatecas a 30 de marzo del 2009.

DIPUTADO SEBASTIÁN MARTÍNEZ
CARRILLO

Presidente de la Mesa Directiva de la LIX
Legislatura

Del Estado de Zacatecas

Presente.-

La suscrita Diputada Emma Lisset López Murillo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55 y 58 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el inciso f) del artículo 7 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; los relativos artículos 20 fracción VI y 36 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, le comunico que con esta fecha vengo a solicitar LICENCIA POR TIEMPO INDEFINIDO, para separarme de mi encargo de Diputada Local toda vez que participaré como candidata a Diputada Federal por el II Distrito Electoral, lo anterior para los fines que legalmente procedan.

Le presento mi consideración.

Atentamente

EMMA LISSET LOPEZ MURILO

Diputada a la LIX Legislatura



5.-Iniciativas:

C. C. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA

H. LIX LEGISLATURA DEL ESTADO

P R E S E N T E

El suscrito DIPUTADO MARIO ALBERTO RAMÍREZ RODRÍGUEZ, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática y Presidente de la Comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; los diversos 45, 46 fracción I y 48 fracción II de la Ley Orgánica; y los artículos 95 fracción I, 96, 97 fracción II, 98 y 99 del Reglamento General, ambos del Poder Legislativo. Someto a la consideración de esta respetable Asamblea Popular, lo que a continuación se escribe:

INICIATIVA DE DECRETO PARA REFORMAR EL PÁRRAFO TERCERO Y ADICIONAR UN CUARTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 60, ADEMÁS, PARA MODIFICAR EL ARTÍCULO 61, AMBOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO, VIGENTE EN EL ESTADO DE ZACATECAS.

Misma que se fundamenta y motiva, en términos de los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. En el impulso histórico, dado por académicos y parlamentarios a favor del régimen de atribuciones del gobierno de los municipios en nuestro país, es evidente la intensión primordial de alcanzar su autonomía política, la autosuficiencia financiera y una eficiente legislación que permita, a dicho ámbito, ser un ente funcional y capaz de cumplir con la demanda social.

La época y coyunturas político-sociales de la actualidad, muestran un grave riesgo que desbordará el control municipal, si no son atendidos los mecanismos para el manejo de sus recursos y se hacen ajustes, tanto en la regulación del perfil y la capacidad de los integrantes de los ayuntamientos como en el esquema jurídico, para preservar y garantizar la gobernabilidad y el reconocimiento social del cabildo en su conjunto y de sus miembros en particular.

SEGUNDO. Diversos temas municipales debemos tratar desde la óptica y quehacer legislativo, pues algunos de ellos nos emplazan reiteradamente para su resolución. Uno de ellos y que constituye la materia de esta iniciativa, se encuentra en el seno del más alto tribunal de nuestra nación, me refiero al caso del Ayuntamiento de Trancoso, Zacatecas, conocido por todos nosotros y sabido por la mayoría de la sociedad de nuestro Estado, en el que se mandó llamar a regidores suplentes que hoy cumplen funciones de propietarios.

Conocido el asunto por esta Soberanía y habiendo fallado a favor de los regidores propietarios, el ayuntamiento determinó recurrir la resolución que esta asamblea representativa dictó al respecto, por la que dispone la reincorporación de los ediles titulares del cargo y el cese de los suplentes. En fin, la opción que a todos conviene en este asunto, es esperar el fallo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Sin embargo, la espera no debe ser de brazos caídos ni con períodos de asueto sino con el análisis del problema y la presentación de propuestas que establezcan opciones y proporcionen elementos para mejorar el andamiaje legal que regula la sustitución de los miembros del gobierno de los municipios, mediante un mecanismo que prevea lo siguiente: la sanción a ediles que incumplan la ley, facultades claras y precisas al ente sancionador, garantía de respeto a los derechos de audiencia y legalidad de los implicados, pero sobre todo, que asegure el



funcionamiento continuo e inalterable de las autoridades, de los servicios y funciones públicas y de la tranquilidad social.

TERCERO. El artículo 60 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas contiene el diseño legal que regula las suplencias del presidente, síndico y regidores municipales en el supuesto de sus ausencias, sean temporales o definitivas y en su párrafo tercero, referido particularmente a la sustitución de los regidores, prevé una figura usada con mayor propiedad en el argot del derecho laboral, me refiero a la figura jurídica del “abandono definitivo” de labores, concebido éste por la Tesis 196,806 recaída al Juicio de Amparo Directo 407/97 con elementos como: la renuncia definitiva de un derecho o dejar una ocupación y la suposición por parte del trabajador de ser una decisión libre de su voluntad a la que sigue un estado de separación definitiva de sus labores.

De lo que se infiere que la figura del abandono definitivo del cargo de miembro de un ayuntamiento se materializa con la actualización de la hipótesis legal de ausentarse de manera injustificada y consecutiva, en un período de tres sesiones de cabildo.

CUARTO. De dicho precepto, considero necesario precisar algunos elementos, con el propósito de dar mayor nitidez a la intención del legislador y evitar ambigüedad en su aplicación:

I. En principio, resulta necesario señalar que en razón a la omisión del tercer párrafo del artículo 60 de la ley citada, para señalar si las ausencias de los integrantes del ayuntamiento deban ser a sesiones ordinarias, extraordinarias, o itinerantes, según su clasificación legal, se entiende que las faltas tendrán efecto indistintamente del tipo de sesión a que se haya convocado;

II. En el texto que tratamos, se requiere para que haya sanción, que las faltas sean sin causa justificada, lo que constituye un problema porque dicha ley no define las que deben considerarse

como tales, dejando a reglamento municipal su definición. Esta circunstancia provoca complicaciones para la aplicación de la norma en trato, pues regularmente las normas reglamentarias de cada municipio no prevén un catálogo de causas de justificación para no asistir a sesiones de cabildo. De ello se desprende la necesidad de que la ley establezca algunas causas de justificación en las ausencias de los munícipes, sin perjuicio de que sean ampliadas por sus normas reglamentarias;

III. La hipótesis legal determina también que al darse las circunstancias mencionadas, se llamará a los suplentes y aunque no menciona expresamente quien debe hacer el llamado, podemos interpretar de forma lógica y contextual que debe ser el propio ayuntamiento quien llame a los suplentes, dadas sus facultades autonómicas y las atribuciones que tiene de velar por su debida integración y funcionamiento. Pero debido a que hay opiniones vertidas en el sentido de que es la Legislatura del Estado quien debe llamar a los suplentes y ponerlos en funciones de propietario, es pertinente agregar y clarificar el texto, indicando que el propio Gobierno de cada Municipio debe instaurar un procedimiento sumario para emitir mediante Acuerdo de Cabildo la declaratoria formal de haberse materializado el abandono definitivo y habiendo resuelto el caso convocar en lo inmediato a los suplentes, tomarles protesta y habilitarlos para desempeñar funciones con carácter de propietarios, quedando con el deber final de notificar a la Legislatura del Estado de los cambios en su conformación.

En el momento procesal de calificar lo justificado o no de las faltas de los regidores, es necesario, que el Ayuntamiento antes de citar a los suplentes, respete los derechos de audiencia y defensa de los regidores acusados del abandono.

IV. Finalmente, un elemento que me parece que es muy claro pero que requiere ser complementado con un plazo de cumplimiento, es la intervención que la ley concede a la Legislatura para calificar la legalidad de las excusas que eventualmente ofrezcan los suplentes para no asumir al cargo de propietario. Este escenario, por supuesto que no es ajeno a nuestra experiencia zacatecana pues

tenemos en nuestra historia particular casos de sustitución de presidentes, síndicos y regidores municipales y aún más, contamos con la experiencia de calificación de excusas y negativa para asumir dichos cargos. Ello, nos ha enseñado que la Legislatura debe actuar con prontitud en estos casos, pues se trata de preservar el continuo desempeño de los cargos electivos municipales, sobre todo cuando se trata de sustituir a un Presidente Municipal, quien representa política y legalmente al municipio y por cuyas funciones ejecutivas no debe mantenerse acéfalo el cargo, pues ello deviene en agravio de la buena marcha de la administración y sobre todo de los servicios y funciones públicas que exige la población municipal. Por ello es preciso establecer un término para que la legislatura emita sus resoluciones al respecto y evite demora e incertidumbre por el aplazamiento innecesario.

QUINTO.- Por otra parte, el artículo 61 del ordenamiento municipal que se analiza, prevé el mecanismo de suplencia de faltas temporales de las autoridades auxiliares, figuras importantes en el sistema de gobierno municipal, pues tanto Concejales Congregacionales como Delegados Municipales participan en la gobernabilidad, en el desarrollo integral y en el fomento a la participación ciudadana en cada uno de nuestros municipios. Al efecto, dicha disposición determina que esas ausencias las cubrirá la persona designada por el Ayuntamiento, lo que resulta en demérito de la voluntad de su comunidad y en agravio del suplente respectivo, pues para ello fue electo como tal y debe ser él quien en todo caso supla esas faltas, salvo las de un término corto que podrán sujetarse al texto mencionado. Además, este artículo establece que las ausencias de carácter definitivo no serán suplidas y que su sustitución se hará conforme a la misma ley, ya que sus artículos 81 y 84 prescriben que la elección de Delegados Municipales debe darse en reunión de vecinos. De ello, tenemos como resultado la necesidad de restituir y proteger el derecho de los suplentes para cubrir las ausencias de los propietarios y asumir sus funciones, además de la conveniencia de homologar el sistema de suplencia de

autoridades auxiliares con la de los miembros de los ayuntamientos.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones legales inicialmente citadas, pongo a su consideración la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el párrafo tercero y se agrega un cuarto párrafo del artículo 60 de la Ley Orgánica del Municipio, para quedar como sigue:

Artículo 60. Las ausencias del Presidente Municipal...

...

“La ausencia de los regidores y el síndico a tres sesiones de cabildo consecutivas, sin causa justificada, se considerará abandono definitivo. El Ayuntamiento lo notificará al acusado respetando su derecho de audiencia y defensa, con lo que emitirá la Declaración del Abandono Definitivo, llamando a la siguiente sesión a los suplentes para asumir funciones, quienes no podrán excusarse de tomar posesión del cargo sino por causa que lo justifique y que calificará la Legislatura del Estado en el término de quince días hábiles a partir de que tenga conocimiento del caso”.

Se agrega un cuarto párrafo

Para los efectos del párrafo anterior, se entenderán como causas que justifican la ausencia de los munícipes a sesiones de cabildo, el cumplimiento de comisiones de trabajo, licencia, incapacidad médica probada y casos de fuerza mayor calificados por el pleno del Ayuntamiento o reconocidos por su reglamentación interna.

...

ARTÍCULO SEGUNDO. Se modifica el artículo 61 de la misma ley Orgánica del Municipio, para quedar como sigue:

Artículo 61. Las ausencias temporales de las autoridades auxiliares municipales que no excedan de treinta días se suplirán por las personas que

designe el Ayuntamiento; las que excedan ése término y las de carácter definitivo, serán cubiertas por el suplente respectivo.

Las excusas invocadas por los suplentes para no asumir el cargo serán calificadas por el Ayuntamiento, quien, en su caso, designará al Delegado Municipal de entre personas honorables vecinas de la comunidad.

TRANSITORIO

Artículo Único.- Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

ATENTAMENTE

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

Zacatecas, Zac. a 27 de marzo del 2009

DIP. MARIO ALBERTO RAMÍREZ
RODRÍGUEZ



6.-Propuesta:

C.C. DIPUTADOS INTEGRANTES

DE LA H. LIX LEGISLATURA DEL ESTADO.

P R E S E N T E S.

LICENCIADA LEONOR VARELA PARGA, Magistrada Presidenta del Tribunal Superior de Justicia, por acuerdo emitido en la sesión ordinaria del Pleno del día de hoy, con fundamento en los artículos 97 y 102 de la Constitución Política del Estado, así como de los artículos 11, fracción XXXII, y 13, fracción IX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial, comparezco respetuosamente, por su conducto, ante esa Soberanía Popular para someter a su consideración la terna para la designación de Magistrado del Tribunal Estatal Electoral, al respecto expongo:

La H. LVIII Legislatura del Estado mediante Decreto 83 de fecha treinta de marzo del año dos mil cinco, designó al Licenciado Juan de Jesús Ibarra Vargas, como Magistrado del Tribunal Estatal Electoral por el término de cuatro años contados a partir del treinta de marzo del mismo mes y año.

De lo expuesto y en atención al oficio DAP/1403/09, suscrito por el Diputado Sebastián Martínez Carrillo, Presidente de la Mesa Directiva de esa Legislatura, mediante el cual solicita el envío de

nueva propuesta de terna, para la designación de un Magistrado Electoral que cubrirá la mencionada vacante; el Pleno de este Tribunal Superior de Justicia en sesión ordinaria del día de hoy, con fundamento en los artículos 11, fracción XXXII y 76, fracción V, ambos de la Ley Orgánica del Poder Judicial, previo análisis de los documentos que presentaron los candidatos y por reunir los requisitos que establecen los artículos 116, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 97 de la Constitución

Política del Estado y 104 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobó por unanimidad la terna que se somete a la consideración de esa Soberanía Popular para la designación de Magistrado Electoral, la cual se integra por los Licenciados:

Silvia Rodarte Nava,

José González Núñez y

Rita de Jesús Ramírez Martínez.

En cumplimiento a los requisitos que señalan los preceptos antes citados, remito copias certificadas de los documentos siguientes: credencial de elector, acta de nacimiento y título profesional, así como constancia de no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal por más de un año de prisión, escrito bajo protesta de decir verdad, constancia de residencia y currículum vitae, entre otros, de cada integrante de la terna; así como certificación del acuerdo del Pleno respectivo.

Reciban las seguridades de mi atenta consideración.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION”

Zacatecas, Zac., a 27 de marzo de 2009.

LA MAGISTRADA PRESIDENTA DEL TRIBUNAL

SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.

LICENCIADA LEONOR VARELA PARGA.